

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 104
O R D I N A R I A
MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2015

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del martes seis de octubre de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión por desempeñar una comisión de carácter oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento tres ordinaria, celebrada el lunes cinco de octubre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes seis de octubre de dos mil quince:

I. 34/2014

Controversia constitucional 34/2014, promovida por el Municipio de Tingambato, Estado de Michoacán, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de dicha entidad federativa, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiocho de febrero de dos mil catorce; el artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado; así como la omisión del Congreso de la Unión de fijar los recursos para que los municipios cumplan con la función social educativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, ajustado a la resolución de la controversia constitucional 41/2014, se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en relación con la omisión que se atribuye al Congreso de la Unión, en cuanto a la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, con el objeto de contemplar los recursos necesarios para que el Municipio de Tingambato cumpla con la función social educativa, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez del*

procedimiento legislativo que dio lugar a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el veintiocho de febrero de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del citado Estado, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria; declaración de invalidez que surtirá sus efectos exclusivamente respecto del Municipio de Tingambato, Estado de Michoacán, a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del referido Estado. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Dada la ausencia del señor Ministro ponente Franco González Salas, la señora Ministra Luna Ramos se hizo cargo del asunto.

La señora Ministra ponente Luna Ramos aclaró que esta controversia constitucional y la diversa 41/2014 son muy semejantes, con la única diferencia consistente en que la omisión de modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil catorce se atribuyó, en el precedente, al Congreso del Estado de Michoacán y, en el presente caso, al Congreso de la Unión. Precisó que las consideraciones se ajustarían a lo resuelto en dicho precedente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la reiteración de los votos emitidos en la

controversia constitucional 41/2014, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad de votos. En consecuencia, las votaciones deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la existencia de los actos omisivos que se imputan al Congreso de la Unión, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la improcedencia, consistente en el sobreseimiento atinente al artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en relación con la omisión que se atribuye al Congreso de la Unión, en cuanto a la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, con el objeto de contemplar los recursos necesarios para que el Municipio de Tingambato cumpla con la función social educativa.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la improcedencia, consistente en la procedencia de la controversia constitucional para impugnar el procedimiento legislativo que dio lugar a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Medina Mora I. anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

II. 254/2014

Incidente de inejecución de sentencia 254/2014, respecto de la dictada el veintisiete de febrero de dos mil doce por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el juicio de amparo 206/2011, promovido por *****. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el*

*presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Resulta improcedente el incidente de cumplimiento sustituto solicitado por la incidentista ******, en términos del último considerando de este fallo.”*

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas presentó el asunto. El proyecto propone declarar sin materia el incidente de inejecución de sentencia, en virtud de resultar imposible material y jurídicamente que las autoridades responsables den cumplimiento al fallo protector, dado que el amparo se concedió para los efectos de: 1) dejar insubsistente el acta del fallo de dos de marzo de dos mil once, emitida en el procedimiento administrativo de licitación pública internacional, y en su lugar se emitiera otra en la que, con libertad de jurisdicción, se resolviera lo procedente, pero sin incurrir en los vicios de legalidad apuntados, 2) dejar insubsistente la suscripción del contrato con la tercero perjudicada, con motivo de la licitación pública internacional.

Apuntó que, en el caso, no existen elementos respecto de los cuales se materialice el cumplimiento de la ejecutoria, dado que el acta de fallo de dos de marzo de dos mil once, emitida en el procedimiento administrativo de licitación pública internacional, quedó sin efecto, en virtud de que las autoridades responsables recibieron el medicamento objeto de la licitación y pagaron las contraprestaciones correspondientes objeto del contrato celebrado con la ahora tercera perjudicada, mismo que ha dejado de tener vigencia,

razón por la cual tales actos ya se consumaron, por lo que resulta imposible material y jurídicamente que las autoridades responsables den cumplimiento al fallo protector.

Asimismo, indicó que resulta improcedente abrir el incidente de cumplimiento sustituto previsto en el artículo 205 de la Ley de Amparo, pues para que opere es necesario que el acto reclamado, cuya inconstitucionalidad se hubiere declarado, haya afectado un derecho previamente incorporado a la esfera jurídica de aquél, es decir, un derecho subjetivo del que gozara antes de la emisión del acto reclamado y, en la especie, lo anterior no se verifica, toda vez que no se encontraba incorporado a la esfera jurídica de la quejosa el derecho a la adjudicación respectiva, pues para ello era necesario que, una vez evaluados todos los requisitos que establece el artículo 134 constitucional, párrafos tercero y cuarto, se determinara de manera firme que su oferta permita al Estado asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás criterios pertinentes, aunado a que, como se aprecia en las constancias de autos, el derecho a la adjudicación derivado del procedimiento de licitación del que provino el acto reclamado fue consumado por la tercera interesada con la que se suscribió un contrato, en términos del cual se entregaron los bienes materia de éste y fueron pagadas las contraprestaciones correspondientes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando primero, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno a los considerandos segundo y tercero, relativos al estudio de fondo.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó su conformidad con el proyecto, apartándose de las consideraciones porque, en primer lugar, no debería tratarse como un incidente de inejecución, sino como un incidente de cumplimiento sustituto, conforme a la Ley de Amparo vigente y, en segundo lugar, existía un derecho subjetivo que se consideró violado y, por lo mismo, no se sobreseyó el juicio de amparo. Indicó que, dadas las circunstancias del caso, el Tribunal Colegiado remitió los autos a esta Suprema Corte para ver si procedía o no el cumplimiento sustituto, estimando que la naturaleza del acto (licitación para el suministro de medicamentos) no se puede valorar en dinero porque no tenía como consecuencia la adjudicación en favor del quejoso.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales advirtió que los puntos resolutivos indican que, por un lado, se

analizó el incidente de inejecución de sentencia y, por otro, el incidente de cumplimiento sustituto, por lo que se cubren los dos aspectos referidos por la señora Ministra Luna Ramos.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas sostuvo el proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo apuntó que, si bien se tramitó como un incidente de inejecución de sentencia, el Tribunal Colegiado remitió el asunto a esta Suprema Corte, sin pronunciarse sobre la imposibilidad o no de cumplirla, siendo que en la Primera Sala se ha sostenido el criterio de que, en estos casos, el Tribunal Colegiado debe pronunciarse al respecto, ya que contra esa determinación procede el recurso de inconformidad en términos del artículo 201, fracción II, de la Ley de Amparo, por lo que se deben devolver los autos, no obstante que este Alto Tribunal puede resolverlos por competencia originaria. En estos términos, expresó su salvedad en cuanto al tema de la competencia y, en caso de que la mayoría así lo decida, se pronunciaría en cuanto al fondo planteado.

El señor Ministro Cossío Díaz, respecto de lo indicado por el señor Ministro Pardo Rebolledo, estimó que se trata de una competencia de este Tribunal Pleno, no del Tribunal Colegiado. En cuanto al fondo del asunto, difirió de algunas consideraciones, por lo que se reservó un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos segundo y tercero, relativos al estudio de fondo, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de consideraciones y con precisiones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales en contra de consideraciones y con precisiones. Los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:

*“PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Resulta improcedente el incidente de cumplimiento sustituto solicitado por la incidentista *****; en términos del último considerando de este fallo.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinte minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves ocho de octubre de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.